

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 97

MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Montoro

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Vicente Torre Campo, Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo, de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1952 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el 13 de mayo de 1952 en Montoro a las 11 horas.

Núm. 1.548

Deudor: don Julián Navarro Alba.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Horno Nuevo, de esta población marcada con el núm. 8, que linda por la derecha entrando con la núm. 4 y 6 de Manuela Martos Martínez, por la izquierda la núm. 10 de Francisco Nicolás Cazalilla y por la espalda casa de la calle Marín.

Capitalización de la misma, pesetas 2.625'00.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.625'00 pesetas.

Núm. 1.549

Deudor: doña Benita Torralbo Serrano e Isabel Romero Torralbo.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Agua de esta población marcada con el núm. 5, que linda por la derecha entrando otra de Juan Ramos, núm. 7, por la izquierda la de Gregorio Muñoz núm. 3 y por la espalda la de Francisco Cejudo.

Capitalización de la misma, pesetas 5.625'00.—Cargas que gravan al inmueble, 3.000'00 pesetas.—Valor para la subasta, 2.625'00 pesetas.

Núm. 1.550

Deudor: don Juan García Sánchez y Francisca García Juárez.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Bartolomé Benítez Romero de esta población señalada con el número 23, linda por la derecha entrando con la 25 de Juan Grande Mendoza, izquierda la del 21 de Francisco Serrano y otros y espalda esta misma casa, o sea con el corral.

Capitalización de la misma, pesetas 2.850'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.850'00 pesetas.

Núm. 1.551

Deudora: doña Catalina Ruz Ramos.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Fernández Vallín, hoy Queipo de Llano marcada con el núm. 38 antiguo y 40 moderno que ocupa una superficie de 77 metros aproximadamente o sean 93 varas cuadradas, linda por la derecha entrando con casa de la calle Reforma, por la izquierda la núm. 42 de Francisco Calleja y por el fondo con los algarbes de la calle Castillo de Julia.

Capitalización de la misma, pesetas 3.000'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.000'00 pesetas

Núm. 1.552

Deudor: doña María o María Josefa García Moreno y Francisco e Isabel Lara García.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa señalada con el núm. 27 antiguo y 29 moderno de la calle Castillo de Julia de esta ciudad cuya superficie no consta a la que corresponden de las laderas que van a la calle Cánovas 68 metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la núm. 31 moderno de Ana Lara, por la izquierda la de Ildefonso Portillo, núm. 27, y por la espalda la citada calle Cánovas.

Capitalización de la misma, pesetas 2.850'00.—Cargas que gravan el inmueble, 2.000'00 pesetas.—Valor para la subasta, 850'00 pesetas.

Núm. 1.553

Deudor: don José Yeste Moya.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que

radica en la calle Ceniza de esta población marcada con el núm. 9, que linda por la derecha entrando con la núm. 9 duplicado del Estado, por la izquierda la núm. 7 de Pedro Conde y por el fondo con casa de la calle Cantones.

Capitalización de la misma, pesetas, 1.950'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.950'00 pesetas.

Núm. 1.554

Deudor: don José García Pulido.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Ceniza de esta población marcada con el núm. 11 que linda por la derecha o sea al Norte con otra de la calle Cantones número 1 de Manuel Poblete Flores, por la izquierda o sea al Sur con otra de José Yeste Moya y por la espalda con la de Ildefonso Flores.

Capitalización de la misma, pesetas 4.575'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 4.575'00 pesetas.

Núm. 1.555

Deudor: doña María Josefa y Juan Antonio Calero Hidalgo.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Cerrillo de esta población marcada con el núm. 9, consta de 70 varas cuadradas superficiales, linda por la derecha entrando la núm. 11 de Francisco Gómez Esqueta, por la izquierda con la núm. 7 de Sebastián Benítez Moreno, y por el fondo con el égido.

Capitalización de la misma, pesetas 2.700'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.700'00 pesetas.

Núm. 1.556

Deudor: doña María Josefa Rodríguez Fernández.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Una casa en la calle Grajas, de esta población, marcada con el núm. 34, linda por la derecha entrando con la núm. 32 de Ramón Gutiérrez García, por la izquierda la núm. 36 de Rafael Mialdea León y otros y por el fondo con finca de la calle Criado.

Capitalización de la misma, pe-

setas 1.725'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.725'00 pesetas.

Núm. 1.557

Deudor: don Rafael Mialdea León y Pedro Cana Canales.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa en la calle Grajas, de esta población, marcada con el núm. 42 antiguo y 38 moderno, que linda por la derecha entrando con el núm. 36 de Rafael Mialdea León y otros, por la izquierda la núm. 40 de Bartolomé Camino Meroño y por la espalda la calle Criado.

Capitalización de la misma, pesetas 1.125'00.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 1.125'00 pesetas.

Núm. 1.558

Deudor: don Juan Espino Delgado y Juan Obrero García.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Jardines de esta población marcada con el núm. 10 moderno, que linda por la derecha entrando con la núm. 8 de Francisco García Tendero, por la izquierda, la número 12 de Antonio Torregrosa Martínez y por el fondo con casa de don Francisco Romero Nuño.

Capitalización de la misma, pesetas 1.725'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.725'00 pesetas.

Núm. 1.559

Deudor: doña María del Carmen Higuera Martínez.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Marchantes de esta población marcada con el núm. 6 cuya superficie no consta, que linda por la derecha entrando con la núm. 4 de Juana María Martínez Hidalgo, por la izquierda la núm. 8 casa horno de la viuda de Francisco Ramos Esqueta y por la espalda la de Miguel Laguna.

Capitalización de la misma, pesetas 4.575'00.—Cargas que gravan el inmueble, 2.250'00 pesetas.

—Valor para la subasta, 2.325'00 pesetas.

Núm. 1.560

Deudor: don Juan Canalejo Sánchez.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Una casa en la calle Minas, de esta población, marcada con el núm. 22, que linda por la derecha entrando con la núm. 20 de Fernando Rodríguez Grande, por la izquierda la núm. 24 de Juana María Martínez Hidalgo y por el fondo con finca de la calle Marchantes.

Capitalización de la misma, pesetas 2.100'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.100'00 pesetas.

Núm. 1.561

Deudora: doña María Josefa Lara Moreno.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Monederos de esta población marcada con el núm. 15 que linda por la derecha la de Gloria Torres Medina, por la izquierda la de Nicolás Sánchez y por la espalda la de Andrés Cánovas.

Capitalización de la misma, pesetas 825'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 825'00 pesetas.

Núm. 1.562

Deudor: don Juan Luis Expósito de la Cruz.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Paloma, de esta ciudad, marcada con el núm. 16, que linda por la derecha entrando con el Arroyo de Domingo de Lara, por la izquierda la núm. 18 del Estado y por su espalda con corrales de las casas de la calle Cordoneros.

Capitalización de la misma, pesetas 1.950'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.950'00 pesetas.

Núm. 1.563

Deudor: doña Juana María Criado, Ana Josefa Arroyo Criado y Francisco Ramírez Majuelos.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa marcada con el núm. 20 de la calle San Francisco Solano de esta población, que linda por la derecha entrando con la núm. 18 de Miguel Ruiz Madueño, por la izquierda la núm. 22 de Pedro Cañas Tinahones y por la espalda o fondo con casa de la calle Moreda.

Capitalización de la misma, pesetas 3.375'00.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.375'00 pesetas.

Núm. 1.564

Deudora: doña María Antonia Acosta Méndez.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Santiago de esta población, marcada con el número 7, de una superficie de 52 metros cuadrados distribuidos en una habitación baja y dos altas, portal donde está la cocina y un patio, linda por la derecha entrando con la número 9 de Pedro García Mazuelas, y por la izquierda y espalda con la número 5 de los herederos de don Cesáreo Verdejo Mónico.

Capitalización de la misma, pesetas 3.450.—Cargas que gravan al inmueble, ningunas.—Valor para la subasta, 3.450 pesetas.

Núm. 1.565

Deudora: doña María Teresa García León y otros.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa de campo radicante en la Sierra de este término pago de la Nava denominada Villalagares, que linda por todos sus vientos con terrenos de la finca donde está enclavada propiedad de los deudores.

Capitalización de la misma, pesetas 1.000.—Cargas que gravan al inmueble, ningunas.—Valor para la subasta, 1.000 pesetas.

Núm. 1.566

Deudor: don Diego Hortelano Caballero.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Olivares, de esta ciudad, señalada con el número 17, y se compone de portal, cocina, sala a la derecha, cámara a la izquierda, subiendo que carga sobre la sala y parte de otra que carga sobre el portal y mitad de patio, que linda por la derecha, entrando con la calle de la Mota, y casa-horno de Juan Enríquez y otros por la izquierda la casa sin número de la misma calle de Juan Enríquez y por el fondo la llamada Grande de Santa María; esta expresada finca marcada en la actualidad con el número 19.

Capitalización de la misma, pesetas 4.500.—Cargas que gravan al inmueble, 500 pesetas.—Valor para la subasta 4.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de

que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

(N.º 4 del artículo 104).

En Montoro, a 9 de abril de 1952.—El Recaudador, Vicente Torre.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Hinojosa del Duque

Núm. 1.547

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Emiliano Saugar Blasco, Recaudador de la Zona de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 7 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará el 17 de mayo de 1952, en Hinojosa del Duque a las 11 horas.

Nombre del deudor: Francisco Palomo Aranda.

Pueblo en que radica la finca: Hinojosa del Duque.

Su situación y cabida: Una parcela de olivar al sitio «Patuda», con una extensión de 1 hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas; que linda al Norte, Juan Cambrón; Este, Cecilia Villanueva; Sur, Eladia Fernández, y al Oeste, Eduardo Ropero.

Capitalización de la misma, pesetas 2.421'20.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: 2.421'20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º El rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de 2 meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA: Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios

que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

En Hinojosa del Duque, 12 de abril de 1952.—El Recaudador, E. Saugar.

Hermandad Sindical Mixta de La Rambla

Núm. 1.267

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de La Rambla, hace saber:

Que aprobados el Padrón de Contribuyentes y el Repartimiento de cuotas para el sostenimiento de esta Hermandad y de su Servicio de Guardería Rural, juntamente con los Presupuestos del corriente ejercicio, en Asamblea Plenaria celebrada el día veinte y ocho de febrero último, se requiere por el presente a los contribuyentes expresados para que efectúen el pago de sus cuotas dentro de los plazos voluntarios siguientes:

Primero. Desde el día catorce de marzo hasta el día diez de junio, las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre y al primer semestre.

Segundo. Del primero de agosto hasta el diez de septiembre, el tercer trimestre, segundo semestre y recibos anuales.

Tercero. Del primero de noviembre hasta el diez de diciembre, el cuarto trimestre.

Las cuotas no satisfechas en sus respectivos plazos, serán exigidas por la vía de apremio y con los recargos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Valsequillo

Núm. 1.305

El Jefe de la Hermandad Sindical de Valsequillo, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y necesidades del Servicio de Guardería Rural, de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen con derecho.

Asimismo se hace saber que los plazos de cobro en período voluntario son:

Primer semestre y anuales durante los meses de marzo, abril y mayo.

Segundo semestre, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Los que no lo efectúen en dichas fechas incurrirán en morosidad con el apremio correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valsequillo, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, Escolástico Alcalde.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.619

Núm. 1.475

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba Hago saber: Que por doña Francisca Yun Fernández, vecina de Torrecampo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 18 de abril de 1951 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Paquita» de mineral de plomo sita en el término de Villanueva del Duquez, paraje denominado «Cerro Cabeceras» El Perecedero y Pozo El Carril con una extensión superficial de noventa pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944. se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste del pozo llamado Guido, desde el que se medirán 200 metros en dirección O. 30° N. colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca N. 30° E. 1.000 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca E. 30° S. 500 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca S. 30° O. 1.800 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca O. 30° N. 500 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca N. 30° E. 800 metros; cerrando así el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.659

Núm. 1.476

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba. Hago saber: Que por don José Manuel Carrizosa Molina, vecino de Azuaga se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 13 de julio de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Ampliación a don Quijote» de mineral de fluorina, sita en el término de Hornachuelos, paraje denominado Sierra del Aguila y El Alta en la finca La Albarrana, con una extensión superficial de ochenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, la estaca número uno del permiso «Don Quijote» número 10.652 y se medirá con dirección Norte Astronómico 800 metros, colocando la estaca primera.

De 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 1.000 metros al Este.

De 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 300 metros al Sur.

De 3.ª a punto partida se me-

dirán 1000 metros al Oeste; quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 11 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.462

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don José Contarini Gasca, para instalar en la casa número dieciocho de la calle San Adolfo, dos motores con una potencia total de 1 C. V. con destino a un taller mecánico para la fabricación de materiales avícolas, se advierte que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

BELMEZ

Núm. 1.515

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belmez provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas a la fiscalización pública, por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de las exacciones siguientes:

Derechos sobre rodaje por las vías públicas municipales.

Derechos sobre inspección de motores, transformadores, calderas de vapor y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos comerciales e industriales.

Derechos sobre permanencia de rótulos, escaparates, muestras y anuncios.

Una vez transcurrido el plazo a que queda hecho mérito no se admitirán reclamaciones, a menos que se trate de errores imputables a la administración municipal.

Belmez, a 15 de abril de 1952.—Rafael Cerezo.

LUQUE

Núm. 1.516

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionadas las cuentas generales del presupuesto ordinario del anterior ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Luque, 15 de abril de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.466

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal Decano de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancias de doña Emilia Vázquez Miguez, contra doña Dolores Mesa Peña, sobre reclamación de cantidad, para la venta en pública y primera subasta de bienes embargados a la demandada y que se dirán, se ha señalado el día QUINCE DEL PROXIMO MES DE MAYO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS, en el local de este Juzgado; que los licitadores que como tales deseen tomar parte en la misma, habrán de consignar al menos el DIEZ POR CIENTO del importe total, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Coqueta con dos cajones y dos gavetas y espejo, CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS.

Un jarro blanco de pedernal, SETENTA Y CINCO PESETAS.

Una mesa de noche con dos cuerpos y piedra mármol, SETENTA Y CINCO PESETAS.

Máquina de coser marca y tipo antiguo, CUATROCIENTAS PESETAS.

Una mesa de comedor, CUARENTA Y CINCO PESETAS.

Tres cuadros de pared, TREINTA PESETAS.

Un reloj despertador estilo antiguo, SESENTA Y CINCO PESETAS.

Una mecedora y dos sillas enea, CUARENTA Y CINCO PESETAS.

Total OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS.

Dado en Córdoba, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—José Luis García.

Núm. 1.317

Isabel y Josefa Casado Dobar, hijas de José y de Amelia, naturales de Obejo, de estado solteras, profesión su casa, de 19 y 16 años, domiciliadas últimamente en Córdoba, procesadas por hurto, en la causa número 65 de 1952, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibidas en caso contrario de ser declaradas rebeldes.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.324

José Manuel Montes Cordina, hijo de Vicente y de Julia, natural de Valencia, de unos 40 años, domiciliado últimamente en Valencia calle Suecas, Sexta Puerta y que frecuenta Algeciras, procesado por hurto, en la causa número 43 de 1952, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.443

José María Gutiérrez Alba, hijo de Juan y de Amalia, natural de

Jerez de la Frontera, de estado casado, profesión platero, de 28 años, domiciliado últimamente en Zumbacón, (1), procesado por robo, en la causa número 157 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 7 de abril de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.438

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 5 días, del condenado en el expediente núm. 886 de 1951, por estafa, Juan Maillo Pérez, de 25 años de edad, natural de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Angeles, y cuyo último domicilio fué Nueva Carteya, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la sación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 76'80 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 7 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

HUELMA

Núm. 1.306

Carmelo Reyelgo Tejada, de 32 años, hijo de Pablo y de Joaquina, natural Pueblonuevo y vecino de Pueblonuevo, de profesión tratante, instrucción, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, calle Castejón, 16, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 75 de 1951, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Huelma, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Huelma, 29 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.307

Francisco Pulido Adamuz, mayor de edad, casado, de campo, natural y vecino de Montalbán, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para constituirse en prisión, por la causa que se le sigue, por abandono de familia, bajo el número 10 del corriente año; y en la que se tiene decretada la prisión por auto de esta fecha; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, 29 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'25 por 100 más sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 1.000.000 de pesetas, el 0'15 por 100 más lo que exceda de 500.000.

6.º De 1.000.000 a 5.000.000 de pesetas, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000.

7.º De 5.000.000 de pesetas en adelante, al 0'10 por 1.000.

Art. 40. En las quitas y esperas y convenios, se percibirán los honorarios en dos periodos: uno, de los dos tercios, hasta la junta; el tercio restante, hasta la terminación del asunto, con o sin aprobación del convenio.

Art. 41. En los expedientes de suspensión de pagos se devengará:

1.º Hasta 10.000 pesetas, el 5 por 100.

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2'50 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'60 por 100 más sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 2.000.000 de pesetas, el 1 por 1.000 más sobre lo que exceda de 500.000.

6.º De 2.000.000 a 5.000.000 de pesetas, el 0'50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 2.000.000.

7.º De 5.000.000 de pesetas en adelante, el 0'20 por 1.000.

Art. 42. Se percibirán los honorarios en los siguientes periodos: el 50 por 100 hasta el auto que declare la suspensión; el 30 por 100 hasta la celebración de la junta, y el 20 por 100 restante hasta, el final.

En las suspensiones de pagos de Bancos y demás Sociedades anónimas, si no se llegase a convocar la junta, sólo podrá percibir el Procurador un tercio de los derechos correspondientes.

El procurador que represente a uno o varios acreedores devengará por la asistencia a la junta el 2 por 1.000 del crédito o créditos que represente, sin que pueda ser inferior lo percibido a 50 pesetas.

Art. 43. Si se formase pieza de calificación se devengará el 20 por 100 de la escala del artículo 41.

CAPITULO IV

Concursos de acreedores

Art. 44. Por las tres piezas de este juicio universal, ya sea necesario o voluntario, devengará el Procurador que represente al con-

curado:

1.º Hasta 10.000 pesetas del pasivo, el 10 por 100.

2.º El 4 por 100 más, hasta 50.000 pesetas, sobre lo que exceda de 10.000.

3.º El 3 por 100 más, hasta 100.000 pesetas, sobre lo que exceda de 50.000.

4.º El 2 por 100 más, hasta 500.000 pesetas, sobre lo que exceda de 100.000.

5.º El 0'75 por 100 más, hasta 1.000.000 de pesetas, sobre lo que exceda de 500.000.

6.º El 0'60 por 1.000 más, hasta 5.000.000 de pesetas, sobre lo que exceda de 1.000.000.

7.º De 5.000.000 de pesetas en adelante, el 0'15 por mil.

Art. 45. El Procurador que promueva el concurso o el que represente a la Sindicatura del mismo, devengará sus honorarios con arreglo a la escala anteriormente señalada.

Art. 46. El Procurador que represente a uno o varios acreedores en el concurso devengará:

1.º El 10 por 100 del valor de los créditos, hasta 3.000 pesetas.

2.º De 3.000 a 10.000 pesetas, el 5 por 100 más sobre lo que exceda de 3.000.

3.º De 10.000 a 25.000 pesetas, el 3 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

4.º De 25.000 a 50.000 pesetas, el 2 por 100 más sobre lo que exceda de 25.000.

5.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1'50 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000.

6.º De 100.000 a 500.000 pesetas el 1 por 100 más sobre lo que exceda de 100.000.

7.º De 500.000 a 5.000.000 de pesetas, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 500.000.

8.º De 5.000.000 de pesetas en adelante, el 0'10 por 1.000.

Art. 47. El Procurador de la administración del concurso devengará la mitad de los honorarios fijados en el artículo 44.

La pieza sobre convenio se regirá por lo establecido para la quita y espera, con la baja del 25 por 100.

La percepción de honorarios en los concursos de acreedores tendrá lugar en la forma siguiente:

1.º El 50 por 100 de los asignados al juicio corresponderá a la primera pieza sobre la declaración de concurso y administración, dividiéndose por terceras partes: la primera, hasta la ocupación de los bienes, inclusive; la segunda, hasta la posesión de los síndicos, incluida la entrega de bienes, y la tercera parte restante, hasta el final de dicha pieza.

2.º El 40 por 100 de los honorarios corresponderá a la pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos, dividiéndose por terceras partes: la primera desde la formación de esta pieza hasta que se celebre la junta de reconocimiento de créditos o quede éste por el Juez; la segunda, hasta que se celebre la junta de graduación o quede también ésta hecha por el Juez, y la tercera parte restante, hasta el pago de los créditos.

3.º A la pieza sobre calificación del concurso se aplicará el 10 por 100 restante de los honorarios del juicio dividido en dos mitades: la primera comprenderá desde la formación de esta pieza hasta que el Fiscal emita su dictamen, y la otra

mitad, hasta dictarse la resolución definitiva.

Art. 48. La percepción de honorarios de las piezas en el convenio y en el concurso se regirá por lo establecido para la quita y espera en el artículo 40.

Art. 49. En los concursos necesarios, no constando la cuantía del pasivo y hasta que se determine en forma legal, los honorarios se acomodarán a la escala de los de 100.000 pesetas.

CAPITULO V

Quiebras

Art. 50. En las cinco secciones de que se compone este juicio devengará el Procurador los honorarios siguientes:

1.º Hasta 10.000 pesetas de pasivo, el 10 por 100.

2.º El 4 por 100 más, hasta 50.000 pesetas, sobre lo que exceda de 10.000.

3.º El 3 por 100 más, hasta 100.000 pesetas, sobre lo que exceda de 50.000.

4.º El 2 por 100 más, hasta 500.000 pesetas, sobre lo que exceda de 100.000.

5.º El 0'75 por 100 más, hasta 1.000.000 de pesetas, sobre lo que exceda de 500.000.

6.º El 0'60 por 1.000 más, hasta 5.000.000 de pesetas, sobre lo que exceda de 1.000.000.

7.º De 5.000.000 de pesetas en adelante, el 0'15 por 1.000.

Art. 51. La pieza sobre convenio se regulará por lo establecido para el expediente de suspensión de pagos en el artículo 41, con la baja del 25 por 100.

Art. 52. La percepción de honorarios en las quiebras se acomodará a la distribución siguiente:

1.º El 30 por 100 de los fijados al juicio corresponderán a la sección primera, distribuido en dos mitades: una, desde la incoación hasta la ocupación de los bienes, inclusive, y la otra mitad, hasta la aceptación y juramento de los síndicos.

Si en el transcurso del juicio hubiere que convocar Junta especial para reemplazar algún Síndico, se percibirá el cinco por ciento más de los honorarios asignados a esta pieza.

2.º A la Sección segunda, sobre administración de la quiebra se asignará otro 30 por 100 de honorarios, distribuidos también en dos mitades: la primera desde la formación de la pieza hasta la entrega de bienes y papeles a los Síndicos, inclusive, y la segunda hasta la conclusión.

3.º A las Secciones tercera y quinta, fórmese o no el ramo de retroacción de la quiebra, se aplicará el 20 por 100 de los honorarios del juicio. En el caso de no haberse formado dicho ramo, se distribuirá por mitad entre ambas piezas, y en el caso de haberse formado tal ramo, la percepción se acomodará a lo que queda establecido para la calificación del concurso.

4.º A la Sección cuarta, sobre examen y graduación y pago de créditos, se aplicará el 20 por 100 restante de los honorarios del juicio según la escala, distribuidos en igual forma que en los concursos.

Art. 53. En la pieza sobre convenio la percepción de los honorarios se ajustará a lo establecido para la quita y espera en el artículo 40.

Art. 54. En las quiebras promo-

vidas por acreedores no constando la cuantía del pasivo hasta que se determine en forma legal, se percibirán los honorarios con sujeción a la escala de los de 100.000 pesetas.

CAPITULO VI

Convenios, suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles, tranvías, canales y demás obras públicas, que se rigen por la Ley de 12 de noviembre de 1869 u otras especiales

Art. 55. En los convenios y en las suspensiones de pagos de esta clase se devengará:

1.º Hasta 500.000 pesetas de pasivo, el 0'50 por 100.

2.º Hasta 1.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'30 por 100 más sobre lo que exceda de 500.000.

3.º Hasta 10.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'40 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000.

4.º Hasta 25.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 10.000.000.

5.º Hasta 100.000.000 de pesetas, el 0'10 por 1.000 más sobre lo que exceda de 25.000.000.

6.º En lo que exceda de 100.000.000 de pesetas de pasivo, el 0'05 por 1.000.

Art. 56. En las quiebras de esta clase de Compañías se devengarán dobles honorarios de los fijados en el artículo anterior.

Art. 57. En los convenios y suspensiones de pagos de esta clase se dividirá la percepción de los honorarios en dos mitades: la primera, hasta terminar el plazo de los edictos, y la segunda, después de la formación del cómputo de los adheridos al convenio hasta el final.

Art. 58. En las quiebras a que se refiere el artículo 56 la percepción se realizará en la forma establecida por el artículo 52.

CAPITULO VII

De las administraciones

Art. 59. Las administraciones de bienes serán independientes de los juicios o asuntos de que deriven y en ellas devengará el Procurador el 3 por 100 de los ingresos brutos anuales hasta 10.000 pesetas, comprendida la rendición de cuentas, salvo incidencias y recayendo sobre los bienes que correspondan a la administración exclusivamente.

A partir de 10.000 pesetas regirá la escala siguiente:

De 10.000 a 25.000 pesetas, el 2 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

De 25.000 a 100.000 pesetas, el 5 por 1.000 más sobre el exceso de las 25.000.

De 100.000 a 500.000 pesetas, el 1'50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 100.000.

De 500.000 pesetas en adelante, el 0'20 por 1.000.

Cuando los ingresos anuales no sean conocidos, hasta tanto se determinen, devengará el Procurador 150 pesetas por su intervención en la administración durante el año, a no ser que de los autos resultaren bases suficientes para fijar los ingresos.

Si surgiere oposición para la aprobación de cuentas, se percibirán los honorarios correspondientes al número primero del artículo 62.

(Continuará)